

**17692** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 559/1984, interpuesto contra este Departamento por don Antonio López García y otros tres más.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 23 de marzo de 1988, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 559/1984, promovido por don Antonio López García y otros tres más, sobre declaración de la condición de Médicos estatutarios de la plantilla sujetos al régimen laboral común, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Joaquín Fluixa Sendra, doña Carmen López Navarro, doña María Luisa Callejón Martínez y don Antonio López García contra la desestimación presunta de la reclamación formulada el 20 de septiembre de 1983 ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, y no hacer expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**17693** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.774, promovido contra este Departamento por «Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de enero de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.774, promovido por «Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional en los autos de los que el presente rollo dimana, cuya sentencia revocamos en todas sus partes; y en el lugar de la misma desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la razón mercantil "Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 18 de julio de 1983, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra dicha Resolución, Resoluciones que declaramos acordes con el ordenamiento jurídico. No hacemos ningún pronunciamiento sobre las costas de esta apelación ni sobre las de la primera instancia.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

**17694** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.595, promovido contra este Departamento por «Oleicola Canaria, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.595, promovido por «Oleicola Canaria, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado y denegando el motivo de inadmisibilidad de este recurso propuesto por la representación procesal de "Oleicola Canaria, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de abril de 1986 y, en su consecuencia, declaramos la plena validez por ser conforme a derecho, de las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1983 y 12 de marzo de 1984, esta última desestimatoria de la reposición intentada contra la primera, que imponen la sanción de multa de 250.000 pesetas a "Oleicola Canaria, Sociedad Anónima", que confirmamos; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**17695** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 481/1987, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Gordázar Landeche.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 481/1987, promovido por don Fernando Gordázar Landeche, como Presidente de Acción Familiar, contra el Real Decreto número 2049/1986, de 21 de noviembre, sobre Centros acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad e inadecuación de procedimiento educidas por el Letrado del Estado y Ministerio Fiscal, respectivamente, debemos desestimar y desestimamos el recurso formalizado por "Acción Familiar" contra el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, por no conculcar dicho Real Decreto los artículos 14 y 15 de la Constitución, todo ello con imposición de las costas causadas en el presente recurso a la parte recurrente por imperativo legal.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**17696** *RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se hace pública la adjudicación de cinco becas en Estados Unidos (Ministerio de Sanidad y Consumo/Fulbright), publicadas por Orden de 10 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y se conceden dos prórrogas de los becarios del curso académico 1987-88.*

En virtud de los acuerdos reflejados en el acta de la reunión celebrada por el Comité de Selección para la concesión de cinco becas para cursar estudios en Estados Unidos de América durante el curso académico 1988-89, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Docente e Investigador en el área de Salud Pública, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos (Fulbright), se conceden las mencionadas becas a los siguientes señores por orden de prioridad:

- 1.º Enrique Castellón Leal.
- 2.º María José Tormo Díaz.
- 3.º Francisco Gómez Rodríguez.
- 4.º Francisco Guillén Grima.
- 5.º María Victoria Álvarez Ferreiro.

Asimismo, se conceden las siguientes prórrogas por un periodo no superior a doce meses:

- Francisco Gamella Mora.  
Francisco J. Nieto García.

Madrid, 1 de julio de 1988.-El Director general, Juan José Artells Herrero.